

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 265

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. Diputada Provincial - MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** ESTABLECESE QUE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DEL ESTADO PROVINCIAL DEBE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS".  
**Fecha:** 22 Oct. 2020  
**Hora:** 09:55:38.952663



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



65

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **21 OCT 2020**

NOTA C.D.P. N° **128**

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Establécese que la estructura del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Estado Provincial debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios”*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese que la estructura del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Estado Provincial, que se formula anualmente, debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios, a los fines de promover y asegurar la implementación efectiva de las políticas públicas de Género y Diversidad en las acciones y programas del sector público provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** Considérase por Presupuesto con Perspectiva de Género, a los fines de la presente ley, a aquel que recepta una estrategia de visibilización de las asimetrías existentes entre los géneros, producto de patrones culturales patriarcales, e implementa acciones presupuestarias concretas destinadas a promover el desarrollo integral de las mujeres e identidades diversas, de modo de propender a posibilitar la igualdad efectiva y el respeto a la diversidad sexual, vinculando los objetivos prioritarios del gobierno, con la asignación de recursos en materia de reducción de brechas de género y de no discriminación de las mujeres.

**ARTÍCULO 3º.-** El Gasto proyectado en cada Presupuesto Anual de Cálculo de Gastos y Recursos de la Provincia, debe contener, en planilla adjunta, desagregado en categorías relevantes, las políticas, planes, programas y acciones a implementar destinadas a reducir las desigualdades de género, con indicación de los recursos que se asignará a cada uno de ellos, incorporando la nomenclatura PPG (Presupuesto con Perspectiva de Género).

**ARTÍCULO 4º.-** Una vez aprobado por la Legislatura de la Provincia el Presupuesto Anual, ninguna reasignación de partidas presupuestarias podrá ser dispuesta ni efectuada sobre aquellas que hubieren asignado recursos a la ejecución de las políticas públicas, programas, planes y acciones destinadas a la finalidad establecida en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO 5º.-** El Gasto desagregado a que alude el Artículo 4º, y los recursos asignados al efecto anualmente, deberán contener como mínimo, los siguientes contenidos:

- 1) Detalle de todos los gastos previstos en el sector público provincial a unidades, organismos y demás instituciones que promuevan la igualdad de género, y el apoyo a las mujeres e identidades diversas;
- 2) Las inversiones previstas para el cumplimiento del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Familiar y de Género, creado por Ley N° 5434;





- 3) Los gastos estimados para el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial N° 5528 de Asistencia a Hijos de Víctimas de Femicidio;
- 4) Los recursos asignados al fortalecimiento de la Educación Sexual Integral (ESI), de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 5552 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.150;
- 5) Los destinados al Programa de Salud Sexual y Procreación responsable, prevista en la Ley Nacional N° 25.673;
- 6) Los recursos que se asignen a la implementación anual de las disposiciones de la Ley N° 5602 que adhiere a la Ley Nacional N° 27.499 de Capacitación en la temática de Género (Ley Micaela);
- 7) Los asignados a la prevención del embarazo adolescente;
- 8) Aquellos destinados a promover la capacitación e inclusión laboral de las mujeres e identidades diversas;
- 9) Las inversiones previstas para sistemas de becas de estudio destinadas a mujeres e identidades diversas;
- 10) Los recursos que se asignen a la aplicación del Protocolo de Interrupción Legal del Embarazo (ILE);
- 11) Los recursos asignados a la construcción, puesta en funcionamiento, reparación y mantención de los Hogares Refugio para Víctimas de Violencia de Género;
- 12) Los recursos destinados a otorgar la asistencia económica de emergencia para víctimas de violencia familiar y de género, previsto en el Artículo 12° Inciso 13) de la Ley N° 5.434;
- 13) El financiamiento previsto para el funcionamiento de organismos previstos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, a través de normas creadas o a crearse, en los tres poderes del Estado Provincial;
- 14) Recursos destinados a otros programas, planes o acciones, presentes o futuros, que tiendan a la promoción de la Igualdad y Equidad entre los Géneros;
- 15) Otros Programas de educación, salud, cultura, empleo, deporte y otras políticas sociales dirigidas a mujeres, niñas e identidades diversas, así como programas de apoyo a empresas, micro empresas y cooperativas conformadas por mujeres;
- 16) Transferencias de capital e inversión real en planes, obras y proyectos de infraestructura en los que se establezca prioridad para reducir las desigualdades de género;
- 17) Información desagregada por sexo que permita identificar el equilibrio relativo al empleo en el sector público provincial; la proporción de hombres y mujeres empleadas por cada categoría laboral; y la media de ingresos de las mujeres e identidades





diversas, respecto de la media de ingresos de hombres en cada categoría.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a organizar una Unidad Técnica Provincial de Equidad de Género, la que tendrá por finalidad coordinar dentro del Ministerio de Hacienda Pública con el área gubernamental que tenga a su cargo la promoción y protección de los derechos de las mujeres e identidades diversas, la metodología, sistemas, instrumentos, variables e indicadores que permitan incorporar el enfoque de género a cada Presupuesto Anual de Cálculo de Gastos y Recursos de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Las ejecuciones presupuestarias, sean mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según correspondiere, incorporarán una nomenclatura específica que permita identificar con precisión aquellas inversiones efectuadas que se encuentren relacionadas con los contenidos mínimos previstos en el Artículo 5° de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a los tres poderes del Estado Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y cualquier otra sociedad donde la Provincia de Catamarca posea participación mayoritaria en el capital, o en la formación de las decisiones sociales o de las entidades.

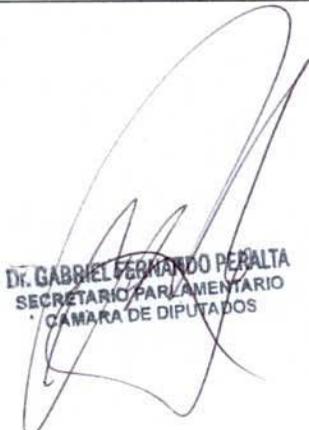
**ARTÍCULO 9°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda Pública, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 11.-** Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas para su aplicación en la jurisdicción que les corresponda.

**ARTÍCULO 12.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

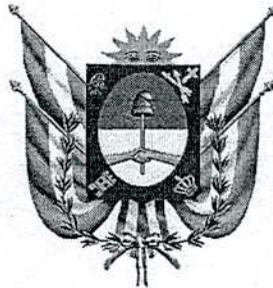
  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 220-2020

RECIBIDO: 06-10-2020  
VENCIMIENTO: 14-10-2020



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

236

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Establécese que la estructura del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Estado Provincial, debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios”.-



DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 236 /2020**

**INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-**

**FUNDAMENTOS.**

**Señores/as Diputados/as:**

Una política integral destinada a remover los obstáculos imperantes que enervan el desarrollo pleno de las mujeres e identidades diversas, debe comprender necesariamente, la cuestión presupuestaria en orden a asegurar que los planes, programas y políticas públicas destinadas a superar las asimetrías existentes entre los géneros, contarán con la asignación de recursos suficientes que permitan su efectiva implementación y el cumplimiento de los objetivos propuestos al respecto.

Porque no podrá haber políticas certeras que promuevan la igualdad real, y garanticen la superación de desigualdades estructurales que son históricas, sin la debida y adecuada asignación de recursos públicos que aseguren su financiamiento.

De allí que la tendencia a nivel nacional e internacional, sea formular y desarrollar también una política integral de presupuesto con perspectiva de género, que considere todas las etapas atinentes a su elaboración, planificación, asignación de las partidas presupuestarias necesarias y suficientes, y la etapa de la ejecución presupuestaria, de manera de asegurar el análisis y seguimiento del impacto diferenciado que las políticas públicas de género y de las medidas de acción positiva emprendidas por el Estado tienen para garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres y diversidades.

Los presupuestos anuales del Estado Provincial deben ser sensibles a las desigualdades que afectan a mujeres, niñas, lesbianas, travestis, transexuales y transgénero, para poder atender con cierto grado de eficiencia y efectividad todo aquello que tienda a remover patrones culturales patriarcales que obstaculizan la inclusión social, el derecho a una vida libre de violencia, y el derecho a la libertad de las personas. En este orden de ideas, es que consideramos que todo presupuesto que contemple el enfoque de género, debe servir para vincular los objetivos prioritarios del gobierno en materia de reducción de las brechas de género.

La transversalización de la perspectiva de género debe resultar comprensiva de la cuestión presupuestaria, que tendrá que contemplar la identificación de las políticas de género, por programas o categorías, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia, y los planes de acciones que emergieren de una planificación que se realice anualmente.

Hablar de políticas de género, sin prever presupuestariamente su financiamiento, y los recursos que el Estado Provincial destinaría a su aplicación, sería vaciar de contenido a las políticas públicas, que encontrarían un valladar a su realización cuando tal financiamiento no existe.



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

**DIAZ SERGIO EDUARDO**  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



Por ello es necesario prever presupuestariamente cuanto se invertirá en la lucha contra la violencia de género, en la prevención del embarazo adolescente, en la implementación de la Ley Micaela, en la asistencia de los hijos e hijas menores de mujeres víctimas de femicidio, en el fortalecimiento de la educación sexual integral, en la atención de la salud sexual y procreación responsable, en la capacitación de los recursos humanos estatales en materia de género, en la capacitación laboral de las mujeres que promuevan su independencia económica y su efectiva inclusión a través del trabajo, en becas de estudio destinadas a mujeres e identidades diversas, por citar sólo algunos de los programas que resultan prioritarios para el desarrollo pleno de la vida de las mujeres y niñas, y su protección y contención ante situaciones de violencia o brechas de desigualdad.

El cumplimiento de los marcos normativos internacionales, incentivan la adopción de presupuestos con perspectiva de género. Basta citar al respecto la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño. A ello debe sumarse el plexo normativo nacional como la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Nacional 27.499 (Ley Micaela), y la normativa provincial como las Leyes 5434, 5528, 5552 y Ley Provincial 5602, entre otras.

En cumplimiento de tales imperativos, es que proponemos a los Sres. Legisladores la presente iniciativa parlamentaria, que procura instituir como obligatoria la formulación anual del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Estado Provincial con Perspectiva o Enfoque de Género, en aras de asegurar la asignación e inversión de recursos públicos a las políticas de género establecidas que procuran superar las desigualdades de género y garantizar a las mujeres, niñas e identidades diversas el efectivo acceso y goce de una vida plena, en condiciones de verdadera igualdad y equidad.

Por lo expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de ley.-



DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que la estructura del Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recursos del Estado Provincial, que se formula anualmente, debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios, a los fines de promover y asegurar la implementación efectiva de las políticas públicas de Género y Diversidad en las acciones y programas del Sector público Provincial.

**ARTICULO 2°.-** Considérese por Presupuesto con Perspectiva de Género, a los fines de la presente ley, a aquel que recepta una estrategia de visibilización de las asimetrías existentes entre los géneros, producto de patrones culturales patriarcales, e implementa acciones presupuestarias concretas destinadas a promover el desarrollo integral de las mujeres e identidades diversas, de modo de propender a posibilitar la igualdad efectiva y el respeto a la diversidad sexual, vinculando los objetivos prioritarios del gobierno, con la asignación de recursos en materia de reducción de brechas de género y de

no discriminación de las mujeres.

**ARTICULO 3°.-** El Gasto proyectado en cada Presupuesto Anual de Cálculo de Gastos y Recursos de la Provincia, deberá contener desagregado en categorías relevantes, las políticas, planes, programas y acciones a implementar destinadas a reducir las desigualdades de género, con indicación de los recursos que se asignará a cada uno de ellos, incorporando la nomenclatura PPG (Presupuesto con Perspectiva de Género).

**ARTICULO 4°.-** Una vez aprobado por la Legislatura de la Provincia el Presupuesto Anual, ninguna reasignación de partidas presupuestarias podrá ser dispuesta ni efectuada sobre aquellas que hubieren asignado recursos a la ejecución de las políticas públicas, programas, planes y acciones destinadas a la finalidad establecida en el párrafo precedente.

**ARTICULO 5°.-** El Gasto desagregado a que alude el artículo 4°, y los recursos asignados al efecto anualmente, deberán contener como mínimo, los siguientes contenidos:

- 1) Detalle de todos los gastos previstos en el Sector Público Provincial a unidades, organismos y demás instituciones que promuevan la igualdad de género, y el apoyo a las mujeres e identidades diversas;



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

**DIAZ SERGIO EDUARDO**  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



área gubernamental que tenga a su cargo la promoción y protección de los derechos de las mujeres e identidades diversas, la metodología, sistemas, instrumentos, variables e indicadores que permitan incorporar el enfoque de género a cada Presupuesto Anual de Cálculo de Gastos y Recursos de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

**ARTICULO 7°.-** Las ejecuciones presupuestarias, sean mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según correspondiere, incorporarán una nomenclatura específica que permita identificar con precisión aquellas inversiones efectuadas que se encuentren relacionadas con los contenidos mínimos previstos en el artículo 5° de la presente ley.

**ARTICULO 8°.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a los tres poderes del Estado Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y cualquier otra sociedad donde la Provincia de Catamarca posea participación mayoritaria en el capital, o en la formación de las decisiones sociales o de las entidades.

**ARTICULO 9°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTICULO 10°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 11°.-** Invítese a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas para su aplicación en la jurisdicción que les corresponda.

**ARTICULO 12°.-** De forma.-

**FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-**



DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: 220/2020  
EXP. Nº: 236/20

RECIBIDO: 06/10/2020  
VENCIMIENTO: 14/10/2020

### DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 236/2020, iniciado por la Diputada Provincial **María Cecilia Guerrero García**, y caratulado: **"ESTABLECESE QUE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS DEL ESTADO PROVINCIAL, DEBE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS"**.

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese que la estructura del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Estado Provincial, que se formula anualmente, debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios, a los fines de promover y asegurar la implementación efectiva de las políticas públicas de Género y Diversidad en las acciones y programas del sector público provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** Considérese por Presupuesto con Perspectiva de Género, a los fines de la presente ley, a aquel que recepta una estrategia de visibilización de las asimetrías existentes entre los géneros, producto de patrones culturales patriarcales, e implementa acciones presupuestarias concretas destinadas a promover el desarrollo integral de las mujeres e identidades diversas, de modo de propender a posibilitar la igualdad efectiva y el respeto a la diversidad sexual, vinculando los objetivos prioritarios del



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



gobierno, con la asignación de recursos en materia de reducción de brechas de género y de no discriminación de las mujeres.

**ARTÍCULO 3°.-** El Gasto proyectado en cada Presupuesto Anual de Cálculo de Gastos y Recursos de la Provincia, debe contener, en planilla adjunta, desagregado en categorías relevantes, las políticas, planes, programas y acciones a implementar destinadas a reducir las desigualdades de género, con indicación de los recursos que se asignara a cada uno de ellos, incorporando la nomenclatura PPG (Presupuesto con Perspectiva de Género).

**ARTICULO 4°.-** Una vez aprobado por la Legislatura de la Provincia el Presupuesto Anual, ninguna reasignación de partidas presupuestarias podrá ser dispuesta ni efectuada sobre aquellas que hubieren asignado recursos a la ejecución de las políticas públicas, programas, planes y acciones destinadas a la finalidad establecida en el párrafo precedente.

**ARTICULO 5°.-** El Gasto desagregado a que alude el artículo 4°, y los recursos asignados al efecto anualmente, deberán contener como mínimo, los siguientes contenidos:

- 1) Detalle de todos los gastos previstos en el sector público provincial a unidades, organismos y demás instituciones que promuevan la igualdad de género, y el apoyo a las mujeres e identidades diversas;
- 2) Las inversiones previstas para el cumplimiento del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Familiar y de Género, creado por Ley 5434;
- 3) Los gastos estimados para el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial 5528 de Asistencia a Hijos de víctimas de Femicidio;
- 4) Los recursos asignados al fortalecimiento de la Educación Sexual Integral (ESI), de conformidad a lo prescripto por la Ley 5552 de adhesión a la Ley Nacional 26.150;
- 5) Los destinados al Programa de Salud Sexual y Procreación responsable, prevista en la Ley Nacional 25.673;
- 6) Los recursos que se asignen a la implementación anual de las disposiciones de la Ley 5602 que adhiere a la Ley Nacional 27499 de Capacitación en la temática de Género (Ley Micaela);
- 7) Los asignados a la prevención del embarazo adolescente;
- 8) Aquellos destinados a promover la capacitación e inclusión laboral de las mujeres e identidades diversas;



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS



- 9) Las inversiones previstas para sistemas de becas de estudio destinadas a mujeres e identidades diversas;
- 10) Los recursos que se asignen a la aplicación del Protocolo de Interrupción Legal del Embarazo (ILE);
- 11) Los recursos asignados a la construcción, puesta en funcionamiento, reparación y mantención de los Hogares Refugio para Víctimas de Violencia de Género;
- 12) Los recursos destinados a otorgar la asistencia económica de emergencia para víctimas de violencia familiar y de género, previsto en el artículo 12° Inciso 13) de la Ley 5434;
- 13) El financiamiento previsto para el funcionamiento de organismos previstos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, a través de normas creadas o a crearse, en los tres poderes del Estado Provincial;
- 14) Recursos destinados a otros programas, planes o acciones, presentes o futuros, que tiendan a la promoción de la Igualdad y Equidad entre los Géneros.
- 15) Otros Programas de educación, salud, cultura, empleo, deporte y otras políticas sociales dirigidas a mujeres, niñas e identidades diversas, así como programas de apoyo a empresas, micro empresas y cooperativas conformadas por mujeres;
- 16) Transferencias de capital e inversión real en planes, obras y proyectos de infraestructura en los que se establezca prioridad para reducir las desigualdades de género;
- 17) Información desagregada por sexo que permita identificar el equilibrio relativo al empleo en el sector público provincial; la proporción de hombres y mujeres empleadas por cada categoría laboral; y la media de ingresos de las mujeres e identidades diversas, respecto de la media de ingresos de hombres en cada categoría.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 6°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a organizar una Unidad Técnica Provincial de Equidad de Género, la que tendrá por finalidad coordinar dentro del Ministerio de Hacienda Publica con el área gubernamental que tenga a su cargo la promoción y protección de los derechos de las mujeres e identidades diversas, la metodología, sistemas, instrumentos, variables e indicadores que permitan incorporar el enfoque de género a cada Presupuesto Anual de Cálculo de Gastos y Recursos de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.



**ARTICULO 7°.-** Las ejecuciones presupuestarias, sean mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según correspondiere, incorporarán una nomenclatura específica que permita identificar con precisión aquellas inversiones efectuadas que se encuentren relacionadas con los contenidos mínimos previstos en el artículo 5° de la presente ley.

**ARTICULO 8°.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a los tres poderes del Estado Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y cualquier otra sociedad donde la Provincia de Catamarca posea participación mayoritaria en el capital, o en la formación de las decisiones sociales o de las entidades.

**ARTICULO 9°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda Pública, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTICULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 11.-** Invítese a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas para su aplicación en la jurisdicción que les corresponda.

**ARTICULO 12.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Maria Cecilia Guerrero Garcia.-**



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

SERGIO EDUARDO  
DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

s.g.
a.a.
c.b.

*[Signature]*  
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

*[Signature]*  
DIP. RICARDO PEDES  
PRESIDENTE  
COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Sr. Jorge Ruben Andersch  
Diputado Provincial  
San Fernando del V. de Catamarca

*[Signature]*  
MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

Expediente N° 236/20 Letra: \_\_\_\_\_  
Lado: 06/10/90 Hoja: 12/31  
Folio: \_\_\_\_\_ Ms.: \_\_\_\_\_  
A: \_\_\_\_\_ Folios: (4)  
Librado por: *[Signature]*  
Registrado en: \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
DRA. MARITA COLOMBO  
DIPUTADA PROVINCIAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 OCT 2020

NOTA D.D.P. N° 264  
Despacho N° 220/2020

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 14 de octubre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 236/2020, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada María Cecilia Guerrero García, sobre "Establécese que la estructura del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Estado Provincial debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios". De 10 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° ~	Letra: ~
Entro: 15-10-2020	Hs.: 09:40
Salio: ~	Hs.: ~
A: ~	Folios: ~
Recibido por: <i>[Handwritten Signature]</i>	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*  
DÍAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS